



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2021-00126-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.937-0)
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO TRUJILLO MEDINA (C.C. 91.494.264)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, obra memorial fechado 4/04/2024, en el cual solicita corrección del auto fechado 28 de febrero de 2024, en el cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem para el proceso de la referencia al abogado **DR. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Así, de la lista de auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-litem, se designa al **DR. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**, como CURADOR AD LITEM del demandado JESUS HERMES ARIAS CONTRERAS, quien puede ser notificado a través del correo electrónico luiskmal@gmail.com y en la Calle 36 # 15-32, Oficina 1001, Bucaramanga, Celular 300-2207150; a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Observa el Despacho, que le asiste razón al apoderado, toda vez que efectivamente se designó al Auxiliar de la Justicia Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ, como Curador Ad Litem del demandado JESÚS HERMES ARIAS CONTRERAS, cuando el nombre correcto del accionado es **JOSE ALBEIRO TRUJILLO MEDINA**. Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P.; se hace necesario corregir el auto fechado 28 de febrero de 2024, en aras de evitar futuras nulidades.

Así mismo, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita que se deje sin efecto todo lo actuado posterior al (28) de febrero de (2024) toda vez, que el señor JESUS HERMES ARIAS CONTRERAS no es parte dentro del proceso de la referencia. No obstante, el Auxiliar de la Justicia Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ, contestó la demanda correctamente en representación del demandado **JOSE ALBEIRO TRUJILLO MEDINA**, por lo que no es necesario dejar sin efecto las actuaciones posteriores al auto que se corrige mediante esta providencia, como quiera que se garantizó el derecho de contradicción y defensa de dicha parte.

Si bien el Dr. **LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ**, designado como Curador Ad Litem del accionado **JOSE ALBEIRO TRUJILLO MEDINA**, presenta contestación de la demanda, en la cual propone como excepción “prescripción de la acción cambiaria” (anexo virtual N. 35 C1); lo cierto es que se advierte que se trata de un asunto que se puede resolver con un análisis de puro derecho y no se hace necesario el decreto y la práctica de pruebas adicionales a las que obran en esta causa; razón por la cual y conforme a lo establecido en el **Artículo 278 del C.G. del P.**, es viable dictar sentencia anticipada, por lo que vencido el término de ejecutoria ingresaran las diligencias al Despacho para resolver de fondo.

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia proferida el 28 de febrero de 2024 (anexo virtual N. 32 C1), haciendo claridad que el nombre correcto del demandado es **JOSE ALBEIRO TRUJILLO MEDINA** y no como quedó allí consignado; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER como pruebas dentro de la actuación, todos los documentos aportados con el escrito de la demanda y la contestación de la demanda, con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda otorgarles.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, ingresaran las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ